Resolución No. A-0675 R- NA

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRATARSE DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial la ley 99 de 1993, el Decreto 1042 de 1978 y sus decretos reglamentarios según consta en el Acuerdo No. 037 del 4 de Noviembre de 2021, Acta de Posesión No. 282 del 5 de Noviembre de 2021, en uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

A. Que el Título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos trasversales de la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2° de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.

B. Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa es una de las modalidades de escogencia del contrista.

C. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas públicas o particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley

D. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

E. Que de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 es procedente la modalidad de selección de contratación directa cuando se trate de convenios o contratos entre Entidades Estatales.

F. Que la CARDER, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

G. Que por lo anterior, para el desarrollo de las actividades, programas y proyectos plasmados en la descripción de la necesidad de los estudios previos del futuro convenio, la Entidad encuentra necesario "Aunar esfuerzos entre la CARDER, y Empresas Públicas Municipales de Quinchia E.S.P., para llevar a cabo la

Construcción de los colectores interceptores La Unión y Chorroseco en el Municipio de Quinchia".

H. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, mediante Acuerdo No. 018 del 19 de octubre de 2020, aprobó el Plan de Acción 2020- 2023, "Risaralda Sostenible y Resiliente, Compromiso de Todos", el cual incluyó el Programa 009 GESTIÓN DEL HÁBITAT SOSTENIBLE, y el proyecto 520900011 GESTIÓN DEL HÁBITAT SOSTENIBLE. Dando cumplimiento a las actividades que hacen parte de este proyecto, se hace necesario "Aunar esfuerzos entre la CARDER, y Empresas Públicas Municipales de Quinchia E.S.P., para llevar a cabo la Construcción de los colectores interceptores La Unión y Chorroseco en el Municipio de Quinchìa".

I. Que en el Municipio de Quinchìa, en la vigencia 2019, se adelantaron actividades de diseño y estudio del sistema de alcantarillado urbano, acompañado con el análisis del PSMV en lo correspondiente a los colectores de las quebradas la Uniòn y Lavapies, procurando con ello ahondar la definición de actividades para propender por la descontaminación de las aguas vertidas a los cuerpos de agua.

J. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario llevar a cabo, la Construcción del interceptor la Unión y Chorroseco en el Municipio de Quinchìa, lo cual hace parte del Programa Gestión del Hábitat Sostenible y de Gestión del Riesgo en el Depto.

K. Que en el Municipio de Quinchia, se vienen adelantando acciones de saneamiento en cumplimiento del plan de saneamiento y control de vertimientos urbanos, de igual manera tratando de garantizar las metas establecidas para el cumplimiento de dicho proyecto. Es así como EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA ESP, ha realizado el diagnóstico y diseño de las acciones necesarias para la ejecución de obras en el plan de saneamiento mediante convenios con la Empresas Aguas y Aseo del Departamento, las cuales forman parte del plan maestro y del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, por esta razón se hace necesaria la celebración del convenio interadministrativo, sustentado en el conocimiento que se tiene del territorio y de las acciones que viene adelantando dicha Empresa en pro de la recuperación y manejo de los sistemas de descontaminación de los cauces del Municipio.

L. Que lo anteriormente expuesto, forma parte de los argumentos sobre los cuales la entidad busca garantizar las metas establecidas en su plan de acción, las cuales se engranan con lo establecido por parte de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIAPLES DE QUINCHIA ESP, para garantizar las acciones de saneamiento y estabilidad del sistema de alcantarillado del Municipio, en el punto: - Construcción del interceptor la Unión y Chorroseco en el Municipio de Quinchìa, lo cual hace parte del Programa Gestión del Hábitat Sostenible y de Gestión del Riesgo en el Depto.

M. Que la reforma a los estatutos de Empresas Públicas Municipales de Quinchìa E.S.P. (Acuerdo No 01 del 3 abril de 2013. elevada a ESCRITURA PÚBLICA

NO 138 DE MAYO 28 DE 2013 de Notaria Única de Quinchìa. Risaralda, TITULO I: CAPITULO 1. RAZON SOCIAL, OBJETO, AUTONOMIA Y DOMICILIO. ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL tendrán como objeto social, la prestación dentro del territorio nacional, de todos los servicios públicos domiciliarios (...) para tal efecto, las Empresas Públicas Municipales de Quinchìa E. S. P podrá administrar, mantener y construir sistemas e infraestructuras destinados a la prestación de los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública, telefonía móvil, gas combustible, saneamiento básico en área rural dispersa y no domiciliaros ofertados, especialmente en el Municipio de Quinchìa, campo de acción que podrá extender a todo el territorio nacional tanto en los sectores como rurales, de manera directa o mediante convenio con Otras entidades de servicios públicos y municipios con los cuales celebre contratos o convenios destinados al mismo objeto social. Para y dentro de ejecución del mismo, Empresas Públicas Municipales de Quinchìa deberá cumplir con las normas legales relacionadas con la protección, conservación y si fuere menester a la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación producción, transporte, conducción y disposición final de tales servicios."

N. Que la CARDER recientemente ha ejecutado convenios interadministrativos con la ESP, con el fin de realizar la estabilización y recuperación del sistema de alcantarillado y de colectores en el Municipio, de igual que garantizar la permanencia de redes de acueducto y alcantarillado, obteniendo resultados satisfactorios de acuerdo a la necesidad.

O. Que de esta manera, se espera dar solución a la necesidad descrita mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER y EMPRESAS PUBLICAS MUNICIAPLES DE QUINCHIA ESP, con el fin de llevar a cabo la Construcción del interceptor la Unión y Chorroseco en el Municipio de Quinchìa, lo cual hace parte del Programa Gestión del Hábitat Sostenible y de Gestión del Riesgo en el Departamento.

P. Que por lo anterior, se recomienda adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la Entidad; encomendadas en virtud del mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad requiere dar cumplimiento total a esta actividad, se hace conveniente y oportuno celebrar el presente convenio para ejecutar el objeto y los alcances descritos en este documento.

Q. Que la anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de dicho plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud del mandato legal, tal como es la ley 99 de 1993 decretos, resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental.

R. Que el convenio interadministrativo a suscribir entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA** – CARDER y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P.,** tiene un valor de **QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($513.361.196),** los cuáles serán aportados por las diferentes entidades públicas, de la siguiente manera:

1. Por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER**, aportará el valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 513.361.196), los cuales se encuentran soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 950 del 09 de noviembre de 2021.

2. Por parte de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA ESP** aportará en especie el valor de la Interventoría del proyecto y la ejecución de las obras, según lo descrito en los estudios previos.

S. Que los estudios y documentos previos podrán ser verificados y consultados por los interesados en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, ubicada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

T. Que, en este orden de ideas, se determina la procedencia para que la CARDER en consideración a la necesidad de la Entidad y el objeto a contratar, celebre un convenio bajo la modalidad de selección de contratación directa al amparo de lo previsto en el el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIAPLES DE QUINCHIA E.S.P.,** con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CARDER, Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P., PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES INTERCEPTORES LA UNIÓN Y CHORROSECO EN EL MUNICIPIO DE QUINCHIA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo a suscribir entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIAPLES DE QUINCHIA ESP,** tiene un valor de **QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS**

M/CTE ($513.361.196), los cuáles serán aportados por las diferentes entidades públicas, de la siguiente manera:

1. Por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER**, aportará el valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 513.361.196), los cuales se encuentran soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 950 del 09 de noviembre de 2021.

2. Por parte de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIAPLES DE QUINCHIA ESP** aportará en especie el valor de la Interventoría del proyecto y la ejecución de las obras, según lo descrito en los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, localizada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el 09 NOV 2021

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

Revisó: Tatiana M. Martínez Diaz Granados.
TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:
ELSA MATILDE GIRALDO RAMÍREZ
Profesional de Apoyo CPS 001-2020